

AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

D. Kepa Larumbe Beain, Director de la Asesoría Jurídica de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) (se aporta copia de poderes notariales como documento nº 1), ante el Consejo Superior de Deportes comparece y, como más procedente en Derecho sea,

EXPONE

Que la Comisión Delegada de la Asamblea General designó, en su reunión de 19 de enero de 2016, una Comisión para tratar los asuntos relacionados con la aprobación del Reglamento Electoral de la RFEF.

Que en relación con el Proyecto de Reglamento Electoral de la RFEF, dicha Comisión ha encomendado a quien suscribe la remisión del presente escrito de "cambio de criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015" al Consejo Superior de Deportes.

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, el Consejo Superior de Deportes se encuentra facultado (previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte) para aprobar cambios en algunos de los criterios contenidos en la Orden Ministerial.

Que a través de la presente se solicita el cambio de los criterios que a continuación se exponen de forma motivada:

PRIMERO-. DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LOS DEPORTISTAS ADSCRITOS A COMPETICIONES DE CARÁCTER NO PROFESIONAL

El número de deportistas representados en la Asamblea General de la RFEF, de acuerdo con el proyecto de reglamento electoral asciende a 36 que se dividen como sigue:

Total deportistas: 36

- Modalidad principal: 32
 - Adscritos a competiciones de carácter profesional: 13
 - Adscritos a competiciones de carácter no profesional. 19 EUPERIOR DE DEPORTES REGISTRO GENERAL
- Especialidad Fútbol Sala: 4

MADRID 3 DIC. 2015

ENTRADA



El artículo 7.2 de la Orden Ministerial regula la circunscripción electoral en la que los deportistas deben elegir a sus representantes en la Asamblea General. En concreto, el texto dice textualmente:

2. La circunscripción electoral para deportistas será la estatal, excepto cuando el número de representantes que deban elegirse sea superior en más de un 50 por 100 al de circunscripciones electorales, en cuyo caso podrá aplicarse el mismo criterio señalado para los clubes en el apartado anterior.

El "apartado anterior" a que se refiere el artículo 7.2 establece que la circunscripción electoral de los clubes que participan en competiciones de carácter no profesional puede ser la autonómica.

La Real Federación Española de Fútbol, por los motivos que se expondrán a continuación, viene a solicitar al Consejo Superior de Deportes, a que en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015 los deportistas que participen en competiciones no profesionales puedan elegir a sus representantes en circunscripciones autonómicas.

Los motivos son los siguientes:

1-. Representatividad del fútbol de todas las Federaciones de Ámbito Autonómico (FAA).

La Real Federación Española de Fútbol organiza competiciones de carácter profesional y de carácter no profesional.

La Orden Ministerial dispone que los deportistas que participan en competiciones profesionales elijan a sus representantes en una circunscripción estatal, lo que responde a la propia lógica, al tratarse de "profesionales del fútbol" que hoy prestan sus servicios para un determinado club y mañana para otro de entre todo el territorio del estado. Al fin y al cabo, los intereses y derechos del futbolista profesional son los mismos en todo el territorio del estado y por tanto resulta irrelevante que sus representantes en la Asamblea General provengan de uno u otro territorio del estado.

Sin embargo, el futbolista no profesional, que es aquel que no vive propia y exclusivamente del fútbol, realiza una actividad futbolística no lucrativa y en consecuencia desarrolla su carrera futbolística dentro de un mismo territorio del estado. Así, el ciudadano burgalés, navarro, gallego, etc. que juega al fútbol en competiciones no profesionales no cambia de equipo para ir a jugar al fútbol a Cataluña, Andalucía o Madrid, siempre lo hace en su respectivo territorio.



La circunscripción autonómica garantiza que quienes juegan al fútbol en un determinado territorio puedan elegir a representantes de su territorio para la Asamblea General de la RFEF y defender así los intereses propios de los futbolistas de ese territorio, puesto que la situación del futbolista no profesional asturiano es bien distinto al del futbolista no profesional valenciano o por ejemplo un insular como puede ser el balear.

En definitiva, cuando la Orden Ministerial distingue que los futbolistas elijan a sus representantes en distintas circunscripciones por razón de su participación en competiciones profesionales (circunscripción estatal) y no profesionales (circunscripción autonómica), lo hace por una razón: porque los intereses de unos y otros son distintos. De la misma manera, dentro de los futbolistas que participan en competiciones no profesionales, existen distintos intereses entre los que participan en uno y otro territorio, por lo que por razones democráticas se hace aconsejable que pueda garantizarse la representatividad de los futbolistas de la mayoría de territorios posibles, lo que se alcanza a través de la elección por circunscripciones autonómicas.

2-. Número de licencias de futbolistas no profesionales por FAA

De los censos de futbolistas no profesionales que constan en la RFEF no existen diferencias sustanciales entre el número de deportistas no profesionales de adscritos a clubes de unas y otras federaciones de ámbito autonómico, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Federación Autonómica	Deportistas no P	% sobre total
Andalucía	1263	10,68527919
Canarias	744	6,294416244
Cataluña	884	7,478849408
Galicia	694	5,871404399
Extremadura	522	4,416243655
País Vasco	858	7,258883249
Valencia	911	7,707275804
Cast. León	677	5,727580372
Murcia	609	5,152284264
Baleares	524	4,433164129
Aragón	483	4,086294416
Cast. La Mancha	582	4,923857868
Asturias	597	5,050761421
Madrid	816	6,903553299
Cantabria	484	4,094754653



Rioja	509	4,306260575
Navarra	586	4,957698816
Ceuta	28	0,236886633
Melilla	49	0,414551607
TOTALES	11820	100

Con la excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que por su singular estatus tienen menos deportistas y de Andalucía, que por tener dos grupos de tercera división tiene más deportistas, se puede apreciar que no hay grandes diferencias entre las distintas FAA. Desde los 483 deportistas de Aragón a los 911 de Valencia, que representan un 4,08% y un 7,70% del total de los deportistas, se encuentran hasta 16 Federaciones de Ámbito Autonómico en 3 puntos porcentuales.

Incluso, tomando en consideración todas las FAA (19), todas se encuentran en 10 puntos porcentuales, lo que evidencia una igualdad en el número de deportistas, que no se da en otras modalidades deportivas, que únicamente se practican en unos determinados territorios de España. Esta universalidad del fútbol, que hace que se practique por igual en todo el estado, aconseja en aras a garantizar los niveles de representatividad y aumentar la democracia, que los deportistas de las distintas FAA puedan elegir a sus representantes en su propia circunscripción autonómica.

3-. Consenso histórico del fútbol español

La elección de los deportistas en circunscripción autonómica goza del consenso de todo el fútbol español, sobretodo el no profesional, que es el afectado, y garantiza la igualdad y solidaridad entre todas las Federaciones de Ámbito Autonómico.

Se trata de un consenso histórico que se ha mantenido durante los últimos 24 años y que ha asegurado la paz del fútbol español garantizando la representatividad de los diferentes estamentos futbolísticos en la Asamblea General de la RFEF, en concordancia con la propia distribución territorial de un estado plural y democrático como el español.

Se trata además, de una representatividad que el propio Consejo Superior de Deportes ha consolidado mediante la aprobación de los distintos reglamentos electorales de la RFEF en los últimos 24 años, que en base a Órdenes Ministeriales con la misma redacción que la actual, ha aprobado que los deportistas adscritos a competiciones no profesionales elijan a sus representantes en circunscripciones autonómicas.



4-. Reglamentos Electorales de otras Federaciones Deportivas Españolas

La RFEF ha tenido ocasión de analizar algunos reglamentos electorales aprobados por el Consejo Superior de Deportes y encontramos que, salvo error u omisión, al menos en la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC), la Real Federación Española de Natación (RFEN) y la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), se han aprobado reglamentos electorales en los que la circunscripción de los deportistas no profesionales ha sido la autonómica, encontrándose en situación igual o muy similar al que tiene la RFEF.

Real Federación Española de Ciclismo (RFEC)

Su Asamblea General se compone de un total de 31 deportistas, que se dividen en especialidad olímpica (que se divide a su vez en olímpica y paralímpica) y no olímpica (art 15 del reglamento electoral).

En la especialidad principal (Olímpica y paralímpica) hay 24 deportistas en la asamblea, de los que:

- 6 son de alto nivel
- 17 son deportistas no de alto nivel
- 1 es deportista paralímpico

En las especialidades no olímpicas hay 7 deportistas en la asamblea

- 7 de las especialidades no olímpicas:
 - 1. Especialidad Principal:
 - 1.1. Olímpicos: BMX, BTT, Carretera y Pista:
 - 31 representantes por el estamento de clubes.
 - 18 representantes por el estamento de deportistas.
 - 6 representantes por el estamento de deportistas de alto nivel (DAN)
 - 1.2. Paralímpicos:
 - 1 representante por el estamento de clubes
 - 1 representante por el estamento de deportistas



- 2. Resto de especialidades (No Olímpicas): Ciclismo para todos, Trial y Ciclocross.
 - 10 representantes por el estamento de clubes:

8 representantes para Ciclismo para todos

1 representante por Trial

1 representante por Ciclocross.

- 7 representantes por el estamento de deportistas: -

5 representantes para Ciclismo para todos

1 representante por Trial

1 representante por Ciclocross

El reparto de circunscripciones de los deportistas es (artículo 19):

- estatal para los de alto nivel (6)
- estatal para el paralímpico (1)
- estatal para las especialidades no olímpicas (7)
- autonómica para el resto (17)

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. Circunscripciones electorales de los estamentos.

- 1. La circunscripción electoral será:
- Autonómica para clubes de la especialidad principal, salvo paralímpicos, y estatal para las demás especialidades.
- Autonómica para deportistas de la especialidad principal, salvo paralímpicos y estatal para deportistas de las demás especialidades.
- Estatal para los deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel.

Es decir, hay un total de 31 ciclistas, divididos en:

- Especialidad principal: 24
 - Alto nivel (equiparados a profesionales): 6
 - No alto nivel: 17
 - Paralímpico: 1
- Especialidad no olímpica: 7

- Alto nivel: 6
- Paralímpico: 1

El anexo 1 del reglamento electoral de dicha Federación (aprobado por la Comisión Directica del CSD) recoge cómo se reparten los 17 deportistas de no alto nivel entre las circunscripciones autonómicas.

4.2-. Real Federación Española de Natación (RFEN)

En el caso de la Real Federación Española de Natación (RFEN) el número de deportistas que integran la Asamblea General está previsto en el artículo 16 – "Composición de la Asamblea General – del Reglamento Electoral de la RFEN cuyo apartado 3 se recoge:

"3. Los 100 miembros electos correspondientes a la especialidades olímpicas y no olímpica, se distribuirán entre los distintos estamentos que integran la RFEN, en la siguiente proporción:

- El 25% a Deportistas

Olímpicos DAN 25 %...... 6 miembros 17 miembros No Olímpicos-master 2 miembros

Para un total de 25 deportistas divididos en tres especialidades olímpicos deportistas de alto nivel (6 representantes), olímpicos deportistas que carecen de la condición de deportista de alto nivel (17 representantes) y no olímpicos-master (2 representantes).

En el artículo 20 del Reglamento Electoral RFEN – "Cirunscripciones electorales de los estamentos" – se regulan las circunscripciones para elegir a los representantes del estamento de deportistas en la Asamblea General:

"Deportistas:

La circunscripción electoral para los Deportistas <u>será autonómica</u> para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, del reparto proporcional, al menos, un representante. Las Federaciones que no alcancen ese mínimo, elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada, con sede en la RFEN, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general.

La circunscripción electoral para elegir a los miembros del estamento de Deportistas que ostenten la consideración de Deportistas de Alto Nivel, será estatal, de conformidad con lo establecido prevista en el artículo 10,3 de la Orden



ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

De conformidad con los dos apartados anteriores, se elaborará un Censo para los Deportistas de Alto Nivel y otro, en cada una de las Circunscripciones autonómicas que corresponda, para el resto de Deportistas".

Conforme al artículo 20.5 Reglamento Electoral RFEN las circunscripciones de carácter autonómico son 19 (17 CCAA y Ceuta y Melilla que tienen tal consideración *ex* artículo 20.4 Reglamento Electoral RFEN). En consecuencia, ni siquiera el número total de deportistas (25) superaría en un 50% el número de circunscripciones (19).

Finalmente en el anexo I del Reglamento Electoral RFEN se recoge la distribución definitiva de los puestos a elegir entre las distintas circunscripciones, confirmando lo previsto en los artículos precedentes:

2.- Deportistas:

2.a) Alto nivel: circunscripción estatal. 6 miembros.

2.b) Olímpicos: circunscripción autonómica. 17 miembros*:

ANDALUCÍA	2
ARAGÓN	1
CANARIAS	1
CATALUÑA	4
COMUNIDAD	1
VALENCIANA	
GALICIA	1
MADRID	3
NAVARRA	1
PAÍS VASCO	1
TOTALES CUPOS	15

*aquellas federaciones para las que no resulte al menos un representante elegirán sus representantes en una circunscripción estatal agrupada con sede en la RFEN, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas:

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL AGRUPADA: 2 miembros a elegir entre las federaciones de:

Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla León, Castilla la Mancha, Ceuta, Extremadura, La Rioja, Melilla y Murcia.

- 2.c) Master: circunscripción estatal: 2 miembros.
- 4.3-. Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME)

En el caso de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) encontramos una situación muy similar al de la RFEF.



El artículo 15 – "Composición de la Asamblea General" – del Reglamento Electoral FEDME (se adjunta como documento nº 8) recoge en su apartado 8 lo siguiente:

<u>"8.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:</u>

Según lo anterior, la distribución quedará como sigue:

(...)

29 por el estamento de deportistas, de los cuales 8 de alto nivel (25%)"

Esto es 29 deportistas en la Asamblea General, 21 de los cuales se elegirán entre deportistas que no tengan la consideración de alto nivel y el resto 8 serán deportistas de alto nivel.

Anteriormente, en su artículo 8 – "Circunscripciones electorales del Censo Electoral" – el Reglamento Electoral FEDME establece:

"2. El Censo Electoral de deportistas <u>se elaborará por circunscripciones autonómicas</u>, agrupando a aquellas comunidades autónomas que no den un mínimo de representantes tal y como prevé el artículo 7 de la Orden ECD/2764/2015.

En el artículo 19 del Reglamento Electoral FEDME se confirma la existencia de circunscripción electoral:

"Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

- 1. La circunscripción electoral será:
- b) Para deportistas: autonómica, y por agrupación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 1º párrafos segundo y tercero de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en aquellas Comunidades Autónomas en que no se alcance un representante. Para deportistas de alto nivel será estatal".-

El número de circunscripciones viene establecido en el propio artículo 19 apartado 2, que las fija en 19:

2. Específicamente, existirán las siguientes circunscripciones electorales autonómicas a las que corresponderá la distribución inicial del número de representantes que figura en el anexo I, sin perjuicio de las facultades que el artículo 3.2.b) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, otorga a la comisión gestora en orden a su adaptación en función de las variaciones del censo:

1 Andalucía	8 Castilla-La Mancha	15 Navarra
2 Aragón	9 Cataluña	16 País Vasco
3 Asturias	10 Com. Valenciana	17 La Rioja
4 Baleares	11 Extremadura	18 Ceuta
5 Canarias	12 Galicia	19Melilla
6 Cantabria	13 Madrid	
7 Castilla y León	14 Murcia	



La distribución definitiva del número de representantes en las circunscripciones viene establecida en el Anexo I del Reglamento Electoral FEDME:

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES ASIGNADO A CADA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

CIRCUNSCRIPCION	CLUBES	DEPORTISTAS	DAN	TECNICOS	TAN	ARBITROS
Andalucia	3	0				
Aragon	2	. 2				
Asturias	1	0				
Baleares	0	0				
Canarias	2	0				
Cantabria	1	0			}	
Castilla y León	2	2]	
Castilla-La Mancha	1	0				
Cataluña	4	2				L <u></u>
Comunidad Valenciana	4	3				
Extremadura	0	0				
Galicia	0	0				
Madrid	1	2			1	
Murcia	1	0				1
Navama	1	0				
País Vasco	2	2				
La Rioja	0	0			Ι .	
Ceuta	0	0				
Melilla	0	0				
T-1-1-1	ļ <u>.</u>	0	 _	9	3	
Estatal	0	8	8	9	<u>3</u>	4
Agrupada TOTAL	33	21	8	9	3	4

Distribución por circunscripciones aprobada por Comisión Delegada el día 17 de marzo de 2016 según el censo inicial 2016

Para 21 deportistas y 8 deportistas de alto nivel (29 en total) y 19 circunscripciones (número al que se si se añade el 50% resultaría un total de 28,5), la Comisión Directiva del CSD aprobó el Reglamento.

Con una pequeña diferencia en el número de representantes a elegir, en esencia la situación de FEDME es idéntica a la de la RFEF, con tal dispar resultado tras pasar ambos reglamentos por la Comisión Directiva del CSD, en un caso aprobado, en otro caso no aprobado.

Así, la Comisión Directiva del CSD ha aprobado reglamentos electorales de federaciones que regulan las circunscripciones para elegir deportistas y para un número de deportistas similar del mismo modo a como lo hace el Reglamento Electoral de la RFEF.

En justicia, la administración pública no puede violar el principio de igualdad de trato con los administrados, por lo que debería mantener el mismo trato hacía la RFEF. Lo contrario constituiría un agravio no justificado, que se manifiesta del mero contraste entre los



precedentes citados, en los que reglamentos electorales materialmente idénticos al Reglamento Electoral de la RFEF, fueron aprobados por la Comisión Directiva del CSD

SEGUNDO-, CARÁCTER DE LA SOLICITUD

La Real Federación Española de Fútbol considera que la circunscripción electoral en que los deportistas adscritos a competición no profesional deben elegir a sus representantes es la autonómica y no la estatal. Ello, de acuerdo con lo establecido en la propia Orden Ministerial, que así lo dispone en sus artículos 7 y concordantes.

Ésta interpretación de la RFEF ha sido manifestada en repetidas ocasiones al CSD tanto por cartas como por medio de recurso de reposición (cuyos motivos no se considera necesario repetir) y que fue desestimado por Resolución de la Comisión Directiva del CSD de 16 de diciembre de 2016.

La RFEF considera no ajustada a derecho la antedicha solicitud y su Junta Directiva, reunida el 21 de diciembre de 2016, acordó impugnar la misma por medio de los cauces procedentes en derecho.

No obstante lo anterior, la RFEF, en aras a la concordia institucional y bajo el firme propósito de avanzar en la aprobación de un reglamento electoral que permita la celebración de elecciones a sus órganos de gobierno y representación, ha decidido solicitar el cambio de criterio contenido en la presente solicitud, sin que ello signifique renuncia a ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la RFEF.

En virtud de lo expuesto, la RFEF

SOLICITA AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES que apruebe el cambio de criterio que contiene la presente, de manera que los deportistas de la modalidad principal de fútbol que participen en competiciones de carácter no profesional puedan elegir a sus representantes en circunscripciones autonómicas, todo ello, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte.

Madrid, 30 de diciembre de 2016.

Fdo. Kepa Larumbe Beain Director Asesoría Jurídica Real Federación Española de Fútbol